



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

082/2020

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

16 de enero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de junio de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Solicito la intervención del órgano garante del estado porque el Sujeto Obligado se niega a entregarme la información que por ley posee. La aprobación del Presupuesto de Egresos por Ley le corresponde al Poder Legislativo en la entidad y el Sujeto Obligado me remite a la Secretaría de Hacienda.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

D.- en atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de realizar una búsqueda de la información siendo que por medio del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos se ha ratificado que el Congreso del Estado de Jalisco es competente para conocer de la Solicitud de Acceso a la Información que hoy nos ocupa.

E.- En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió una nueva resolución mediante el escrito con número de oficio 0147/2020, misma que fue notificada el día 28 de enero de la presente anualidad por medio del correo electrónico...sic

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley entregó información que corresponde con lo solicitado.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado documenta la no competencia el día **14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día 05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00048620, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*Solicito el dictamen del presupuesto de egresos para la entidad correspondiente al año 2020. Lo anterior con el respectivo anexo que indica la cantidad de recursos que se entregaran a cada dependencia, Organismo autónomo, descentralizado, etc.
Sic*

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio 0025/2020, informó lo siguiente:

II.- Con base a lo antes expuesto una vez que la Unidad de Transparencia, analizó su solicitud, observa que el Congreso del Estado es **INCOMPETENTE** para dar trámite a la misma debido a que el solicitante abiertamente requiere información del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lo ya señalado, en concordancia con lo estipulado en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, conforme al cual el Congreso del Estado de Jalisco no posee, administra, ni genera la información solicitada por no encontrarse dentro de las atribuciones y facultades señaladas en nuestra ley orgánica, reglamentos interiores o equivalentes.

III.- En razón de lo anterior, se determina que lo requerido es competencia de **LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto al Congreso del Estado de Jalisco y por lo tanto ese sujeto obligado dará trámite a la solicitud que hoy nos ocupa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 18 numeral 1 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual señala:...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*Solicito la intervención del órgano garante del estado porque el Sujeto Obligado se niega a entregarme la información que por ley posee. La aprobación del Presupuesto de Egresos por Ley le corresponde al Poder Legislativo en la entidad y el Sujeto Obligado me remite a la Secretaría de Hacienda.
Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual señaló lo siguiente:

...
D.- en atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de realizar una búsqueda de la información siendo que por medio del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos se ha ratificado que el Congreso del Estado de Jalisco es competente para conocer de la Solicitud de Acceso a la Información que hoy nos ocupa.

E.- En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió una nueva resolución mediante el escrito con numero de oficio 0147/2020, misma que fue notificada el día 28 de enero de la presente anualidad por medio del correo electrónico señalado por el ahora recurrente en el sistema Infomex Jalisco señalándose el sentido de la misma como afirmativa

...

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

En ese sentido se tiene al sujeto obligado anexando el oficio 0147/2020 a través del cual da contestación a la solicitud de información.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

***Solicito el dictamen del presupuesto de egresos para la entidad correspondiente al año 2020. Lo anterior con el respectivo anexo que indica la cantidad de recursos que se entregaran a cada dependencia, Organismo autónomo, descentralizado, etc.
Sic***

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley lo siguiente:

...
D.- en atención a lo anterior, la Unidad de Transparencia se dio a la tarea de realizar una búsqueda de la información siendo que por medio del Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos se ha ratificado que el Congreso del Estado de Jalisco es competente para conocer de la Solicitud de Acceso a la Información que hoy nos ocupa.

E.- En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió una nueva resolución mediante el escrito con número de oficio 0147/2020, misma que fue notificada el día 28 de enero de la presente anualidad por medio del correo electrónico señalado por el ahora recurrente en el sistema Infomex Jalisco señalándose el sentido de la misma como afirmativa

...

En razón de lo anterior se tiene al sujeto obligado anexando el oficio número 0147/2020, a través del cual emite nueva respuesta al solicitante, misma que versa en lo siguiente:

...
Se hace del conocimiento del solicitante que la Unidad de Transparencia, acudió ante el órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos derivado de la inconformidad de Usted que se ha traducido en el recurso de revisión presentado, siendo que como lo ratifica dicha área, el Congreso del Estado de Jalisco es competente para conocer de la presente solicitud de Acceso a la Información, por lo cual se modifica la competencia y se emite la presente resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 89 numeral 1 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

"Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

(...)

VII. El gasto público del Estado y Presupuesto de Egresos del Estado;..."

Es por ello que se le informa que para acceder a la información deberá:

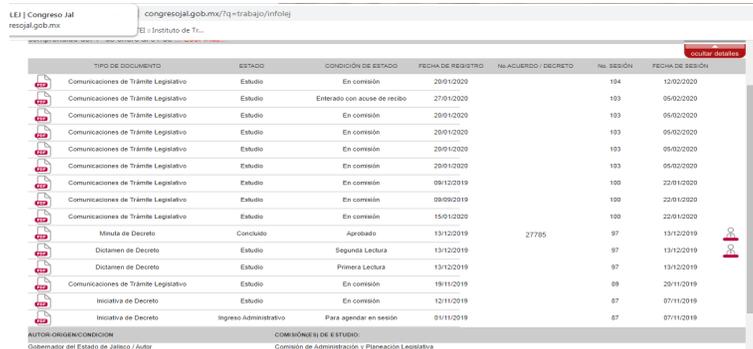
1. Ingresar a la dirección electrónica <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=trabajo/infoplej>

2. Escribir en el apartado "Núm. INFOLEJ" el número "3519"

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

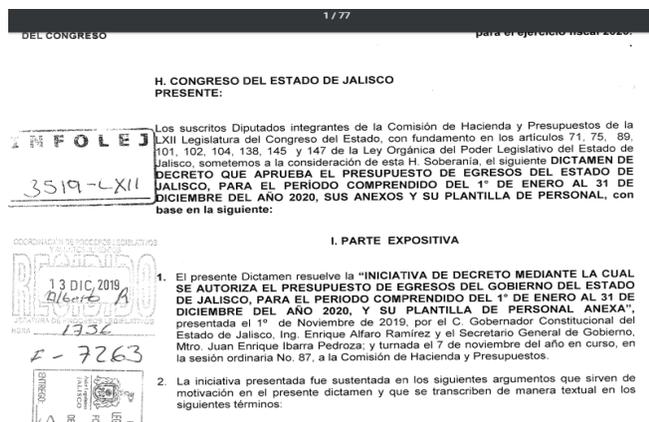
3. Dar "clic" en la opción "**Buscar**" que se encuentra en la parte inferior derecha de la pantalla, lo cual arrojará como resultado el cuadro de texto que se aprecia en la parte inferior de la imagen; y
4. Dar otro "clic" en la opción "**ver más detalles**"

En ese sentido se procedió a ingresar al link proporcionado por el sujeto obligado, siguiendo el procedimiento mencionado, a efecto de corroborar que la información solicitada pudiera ser consultada, encontrándose lo siguiente:



TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO	CONDICIÓN DE ESTADO	FECHA DE REGISTRO	Nº ACUERDO / DECRETO	Nº SESIÓN	FECHA DE SESIÓN
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	29/01/2020		194	12/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	Enterado con acuse de recibo	27/01/2020		193	05/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	29/01/2020		193	05/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	29/01/2020		193	05/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	29/01/2020		193	05/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	29/01/2020		193	05/02/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	09/12/2019		190	22/01/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	09/09/2019		190	22/01/2020
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	15/01/2020		190	22/01/2020
Minuta de Decreto	Concluido	Aprobado	13/12/2019	27795	97	13/12/2019
Dictamen de Decreto	Estudio	Segunda Lectura	13/12/2019		97	13/12/2019
Dictamen de Decreto	Estudio	Primera Lectura	13/12/2019		97	13/12/2019
Comunicaciones de Trámite Legislativo	Estudio	En comisión	18/11/2019		88	20/11/2019
Iniciativa de Decreto	Estudio	En comisión	12/11/2019		87	07/11/2019
Iniciativa de Decreto	Ingreso Administrativo	Para agendar en sesión	01/11/2019		87	07/11/2019

De la anterior captura de pantalla se desprende que dicho link, arroja al historial legislativo mismo que contiene los documentos correspondientes, por lo que se procedió a dar clic en el archivo denominado "Dictamen de decreto", encontrándose lo siguiente:



177

DEL CONGRESO para el ejercicio fiscal 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

FOLEJ Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXII Legislatura del Congreso del Estado con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración de este H. Soberanía, el siguiente **DICTAMEN DE DECRETO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, SUS ANEXOS Y SU PLANTILLA DE PERSONAL, con base en la siguiente:**

I. PARTE EXPOSITIVA

1. El presente Dictamen resuelve la "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, Y SU PLANTILLA DE PERSONAL ANEXA", presentada el 1° de Noviembre de 2019, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez y el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Piedroza; y turnada el 7 de noviembre del año en curso, en la sesión ordinaria No. 87, a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.
2. La iniciativa presentada fue sustentada en los siguientes argumentos que sirven de motivación en el presente dictamen y que se transcriben de manera textual en los siguientes términos:

En razón de lo anterior se tiene al sujeto obligado pronunciándose sobre lo solicitado, informando que después de acudir ante el órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos, le hicieron saber que el Congreso del Estado de Jalisco es el competente para dar contestación a la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que dicho sujeto obligado emitió una nueva respuesta, a través de la cual se le tiene entregando un link donde el recurrente podrá consultar la información peticionada referente al dictamen mediante el cual se autoriza el presupuesto de egresos del gobierno de Jalisco correspondiente al 2020 dos mil veinte, así mismo en dicho documento también podrá consultar los recursos públicos distribuidos a cada dependencia.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció de manera categórica respecto de lo peticionado, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

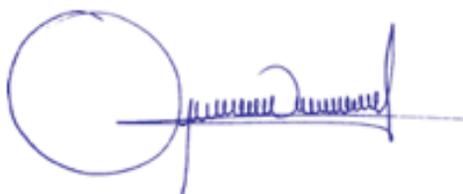
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 082/2020
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 82/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM